

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el apoderado de la parte demandante aportó gestiones de notificación a los correos electrónicos de los demandados julianj1976@hotmail.com y felipe.morales8310@gmail.com, reportados por EPS SURA, advirtiéndole que las mismas son ilegibles, que la correspondiente a José Julián Vásquez Ramírez no tiene prueba de entrega y que no está claro si pretende notificar al tenor del art. 291 del CGP o del art. 8 del Dcto. 806 de 2020. **Sírvase disponer. Manizales, 11 de febrero de 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **TONNY FRANK BENITEZ DELGADO**
Demandados: **JORGE LEONARDO REYES OROZCO**
JOSÉ JULIÁN VÁSQUEZ RAMÍREZ
FELIPE MORALES MONTES
Radicado: **170014003010-2019-00706-00**

Visto el informe secretarial que antecede se ordena agregar al presente expediente digital, las constancias de envío de la notificación a los correos electrónicos de los demandados.

Debe decirse que, revisados los documentos aportados al expediente, no puede tenerse como efectivo el envío realizado a los demandados por las circunstancias que pasan a enunciarse.

Debe primero definir el apoderado si su deseo es notificar al tenor de los art. 291 y ss del CGP o del art. 8 del Dcto. 860 de 2020, dado que ambos señalan requisitos diferentes, pues, para agotar la notificación al tenor del CGP debe empezarse enviando un citatorio al demandado, para que comparezca al despacho a notificarse personalmente, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación (para lo cual deberá allegar al despacho el citatorio enviado con la prueba de haber sido recibido en el buzón electrónico del destinatario, para el caso que nos ocupa) y, vencido dicho término, si el demandado no comparece, deberá enviar aviso notificadorio a la misa dirección, acompañado de la providencia que se notifica y con las advertencias de ley -art. 292 CGP-, en este caso, también con la prueba de haber sido recibido por el demandado. En cambio, por su parte, el art. 8 del Dcto 860 exige un solo envío con la providencia a notificar, acompañada de la demanda, los anexos, el escrito de subsanación, junto la advertencia de que la notificación se entenderá surtida dos días después del recibo de la comunicación; en este caso debe aportarse también la prueba de entrega del mensaje de datos.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Por lo anterior, se requiere al apoderado para que defina la senda procesal por la cual realizará la notificación, para aportar las evidencias correspondientes al despacho, sin que haya lugar a dudas sobre el recibido de los mensajes de datos, adicional a lo cual debe aportar la documentación legible y clara, poder ser revisada por el despacho sin lugar a duda alguna.

Este requerimiento, habrá de ser atendido por el apoderado del demandado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener desistida la actuación, al tenor del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 25 el 14 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed63f2e21522ed9ddb10545f3e87f95d65f1722890f78e6f48e60bd262ffe6f1
Documento generado en 11/02/2022 10:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>